

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. 4858-2023, CUYO OBJETO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LAS VIAS Terciarias de los Municipios de Puerto Escondido y los Cordobas.

PRORROGA: HASTA EL 30 DE JUNIO 2024

CONTRATISTA: VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS, NIT. No. 900628803-9.

Entre los suscritos **ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.699.484 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la Resolución en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre del año 2021 y la Resolución No. 3429 de noviembre 5 de 2021, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien para los efectos de este Contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA**, identificado con C.C. 50.907.967 de Montería, quien actúa en nombre y representación de la firma **VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS**, NIT. No. 900628803-9, quien adelante se llamará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar esta prórroga No. 2 al contrato No. 4858 - 2023, producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-COR-019-2023**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA.** – La cláusula sexta del contrato principal y primera de su prórroga No. 1, que establece la ejecución del contrato será hasta el 30 de abril del año 2024, contados a partir de la Orden de Inicio impartida por el Director Territorial Córdoba, se prorroga hasta el 30 de junio de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE POLIZAS.** - **EL INTERVENTOR**, se compromete a ampliar las pólizas que tiene constituidas, proporcionalmente a la Prórroga en tiempo que se le concede mediante este contrato, dentro de los tres días siguiente a la suscripción de esta prórroga. **CLAUSULA TERCERA VIGENCIA ESTIPULACIONES.** - Las demás estipulaciones del contrato principal, que no se hayan modificado mediante este contrato, continúan vigente. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del contrato de interventoría.



Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.